



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9042

Artículo-1º Apruébase los términos del Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera a celebrarse entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús.

Artículo-2º Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús 19 de Mayo de 2000.-



FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0947
FECHA 26 MAY 2000

0947

Registrada bajo el N° 9042

NECIA B. STEPANOFF MICHAJOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

EST COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



CORRESP. EXP. 731613

00

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION FINANCIERA
CON LA MUNICIPALIDAD DE LANUS

Visto la política provincial en materia de tierras y viviendas sociales, que procura la descentralización ejecutiva y administradora como pilar fundamental que se traduce en un mayor protagonismo de los municipios y teniendo en cuenta que el Decreto-Ley n° 9573/80 -orgánico del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires- determina en su artículo 3º incisos c) y d) la formulación de Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera a fin de posibilitar el desarrollo de las iniciativas promovidas con ajuste a las disposiciones del Decreto-Ley n° 9104/79, su reglamentación y normas concordantes;

Por ello, entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Administrador General Licenciado Pablo Jorge Sangüinetti, en adelante el "INSTITUTO" y la MUNICIPALIDAD DE LANUS representada por el señor Intendente Municipal don Manuel Quindimil, en adelante la "MUNICIPALIDAD", se acuerda celebrar en el marco de las normativas de los mencionados Decretos-Leyes n° 9573/80 y 9104/79 y con sujeción a las cláusulas que se indican a continuación, el siguiente

C O N V E N I O:

PRIMERA: El INSTITUTO se compromete a efectivizar un aporte financiero no reintegrable de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 126.576,00) destinado a la MUNICIPALIDAD con la obligación de aplicarlo a la contratación de personal profesional y/o técnico responsable para la ejecución de trabajos vinculados con los programas de tierras o viviendas sociales que se promuevan en esa jurisdicción.

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar ante el INSTITUTO todos los antecedentes de las personas propuestas con un detalle de las prestaciones a cumplir, dentro del plazo máximo de diez (10) días computado a partir de fecha del presente Acuerdo. El INSTITUTO se expedirá en igual lapso sobre la presentación y en caso de no realizar objeciones u observaciones antes de la expiración del término fijado, la propuesta se considerará aprobada en forma automática.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD adecuará el pago de las prestaciones que encomiende a los niveles salariales equiparables al Escalafón Municipal, en tanto el INSTITUTO realizará el aporte financiero que se conviene en doce (12) cuotas mensuales de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.548,00) que podrán ajustarse en función de las variaciones que sufran en el ámbito municipal los niveles retributivos equivalentes, a cuyos efectos en el plazo perentorio de diez (10) días a partir de su vigencia presentará al INSTITUTO los fundamentos legales que pudieran viabilizar los incrementos y/o ajustes.

09 362-99

CUARTA: La MUNICIPALIDAD certificará las prestaciones del personal profesional y/o técnico contratado, quedando comprometido el INSTITUTO a transferir los fondos correspondientes mediante depósito en la cuenta que la MUNICIPALIDAD indique, dentro de los veinte (20) días subsiguientes.

QUINTA: Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD las siguientes acciones:

- a) Controlar todas las etapas de desarrollo de las prestaciones aprobadas.
- b) Colaborar con el INSTITUTO en la supervisión y auditoría sobre el cumplimiento de contratos.
- c) Comunicar al INSTITUTO toda alteración o incumplimiento en el desarrollo de las tareas o programas, así como las novedades o dificultades en el cumplimiento del presente.

SEXTA: La MUNICIPALIDAD consiente que en caso de incumplimiento de las obligaciones que asume en el presente Acuerdo, el INSTITUTO podrá exigir la restitución parcial o total de la suma aportada, quedando facultado expresamente para disipar la retención de los recursos no afectados de la coparticipación que le correspondiere, acreditadas las causales que determinan su ejecución.

SEPTIMA: El incumplimiento por una de las partes del compromiso contraído dará derecho a la otra para denunciar el presente acuerdo, con todos sus efectos, consecuencias y responsabilidades derivadas de dicha circunstancia.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de un (1) año contado a partir del mes correspondiente a la primera certificación de servicios emitida por la Comuna actuante.

NOVENA: Las partes constituyen el siguiente domicilio especial: el INSTITUTO en calle 7 n° 1267 -piso 4º de la ciudad de La Plata -edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- y la MUNICIPALIDAD en la sede del Palacio Municipal en la ciudad cabecera de ese distrito.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 28 días del mes de Setiembre del año 1999.


Lic. PABLO JORGE SANGUINETI
ADMINISTRADOR GENERAL
INSTITUTO DE LA VIVIENDA

09 362-99